

La institución jurídica del Estado de Cosas Inconstitucional y la protección de las personas de los reos liberados como población en situación de vulnerabilidad en la región Ayacucho

The legal institution of the State of Unconstitutional Conditions and the Protection of Individuals, Specifically Released Inmates as a Vulnerable Population in the Ayacucho Region

Rudy Augusto Pillpe Yaranga* <https://orcid.org/0000-0003-4531-9050>

* Doctorando en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, maestro en Derecho mención en Derecho y Civil y Comercial por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, maestro en Derecho Penal por la Universidad Alas Peruanas, abogado por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Inspector de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), docente de Derecho en la Universidad Tecnológica del Perú, past docente de Derecho en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Correo: rudy.pillpe@unsch.edu.pe

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional. (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



La llegada, óleo sobre lienzo, 150 x 120 cm
Diego Alcalde Taboada artista plástico peruano (Lima 1986)
Instagran-diegoalcaldeart

RESUMEN

El artículo explica de manera sistemática la importancia de la institución jurídica denominada “Estado de Cosas Inconstitucional”, desarrollado por la Corte Constitucional Colombiana, acogida por el Tribunal Constitucional Peruano en diversa jurisprudencia en relación a los reos liberados como población en situación de vulnerabilidad, siendo que la falta de políticas públicas a favor de esta población tiene relación con la reincidencia delictiva.

Asimismo, reflexiona sobre las encuestas realizadas de manera anónima a reos libres en la región Ayacucho que pertenecen al medio libre del Programa Focos a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), información que ayudó a obtener un diagnóstico relevante de esta población, puesto que, se consideran a sí mismos una población marginada, estigmatizada a la cual se le discrimina por su condición de reo liberado y por haber participado de una conducta delictiva, lo que implica que no puedan laborar de manera subordinada para el sector público o el sector privado.

De las encuestas realizadas se aprecia que existe un patrón sistemático y estructural de discriminación a los reos libres quienes al tener necesidades propias de la vida social no llegan a satisfacer las mismas con un trabajo formal, sino que realizan actividades informales por sí mismos o a cuenta de terceros, que inclusive vuelven a reincidir en la conducta delictiva; por ello, mediante el presente artículo académico se pretenden proponer alternativas de solución.

Palabras clave: Estado de cosas inconstitucional, reo libre, trabajo.

ABSTRACT

The article systematically explains the importance of the legal institution known as the “State of Unconstitutional Conditions,” developed by the Colombian Constitutional Court and adopted by the Peruvian Constitutional Court in various rulings regarding released inmates as a vulnerable population. It highlights that the lack of public policies in favor of this population is linked to criminal recidivism.

Additionally, the article reflects on anonymous surveys conducted among released inmates in the Ayacucho region who are part of the free community under the Focos Program managed by the National Penitentiary Institute (INPE). This information helped to obtain a relevant diagnosis of this population, as they consider themselves a marginalized and stigmatized group, discriminated against due to their status as released inmates and their involvement in criminal behavior. This discrimination prevents them from obtaining formal employment in either the public or private sectors.

The surveys reveal a systematic and structural pattern of discrimination against released inmates. Due to their social needs, they are unable to meet these needs through formal employment and instead engage in informal activities on their own or through third parties, which sometimes leads them to reoffend. Therefore, this academic article aims to propose alternative solutions to address these issues.

Keywords: *State of Unconstitutional Conditions, discrimination, released inmate, employment.*

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos constituyen uno de los desarrollos jurídicos más importante de todos los tiempos porque nos permite reconocer a todos los seres humanos como seres dignos y libres, sujetos de derechos. Este reconocimiento jurídico internacional es un avance significativo en la convivencia de las naciones. Sin embargo, en la actualidad existen conflictos armados que vulneran de manera sistemática derechos humanos en perjuicio de la población civil. Así mismo, existen Estados que por acción u omisión en el ejercicio de las funciones vulneran derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos, en el ámbito Universal tenemos el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas quien asesora y representa al secretario general de las Naciones Unidas en relación al área de especialización de los derechos humanos. En el ámbito regional continental el Perú pertenece al Sistema Regional de los Derechos Humanos de los Estados Americanos denominado Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), que tiene como base la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Este sistema tiene como primer filtro la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con sede en Washington D.C., para luego acudir al organismo con jurisdicción internacional denominada Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con sede en Costa Rica, esta última declara la responsabilidad internacional de la vulneración de los derechos humanos contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y tratados internacionales de las que cada estado de la Organización de los Estados Americanos es parte.

El Perú es uno de los países con más sentencias condenatorias por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), este problema nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de comprender el problema estructural del Estado y su impacto en los derechos humanos, especialmente en las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. La función del Estado carece de interpretaciones académicas que realicen un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y un Análisis Económico del Derecho (AED), que permitan cumplir de manera efectiva los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú de 1993 y los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y otros tratados internacionales de derechos humanos de las que el Perú es parte.

El ser humano desde su concepción es un ser digno, este reconocimiento le hace sujeto de derechos a todo cuanto le favorece, podemos mencionar que un concebido tiene derechos humanos. La dignidad¹ como principio-derecho es la base fundamental de los derechos humanos, porque considera al hombre como fin en sí mismo. Este concepto fue desarrollado por Immanuel Kant. En la actualidad muchos legisladores y juristas mantienen su posición de prohibir la pena de muerte en delitos graves por la condición de dignidad de toda persona, lo que genera un debate en la sociedad.

Las poblaciones en situación de vulnerabilidad son aquellas que son poblaciones menos favorecidas y discriminadas de manera histórica como: las mujeres, los niños, los afrodescendientes, personas en situación de discapacidad, poblaciones LGTBIQ+, entre otras. En la actualidad existe un reconocimiento expreso de poblaciones en situación de vulnerabilidad; pero no existe un reconocimiento expreso a la población de reos libres porque están invisibilizados frente a las políticas públicas del Estado que en su mayoría no tiene un enfoque transversal de los derechos humanos.

II. LOS REOS LIBRES Y SU RECONOCIMIENTO COMO POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Los reos libres como personas son seres dignos, y deben ser tratados como fin en sí mismos. El desconocimiento de las personas sobre el concepto dignidad influye en que exista una

1. César Landa, *Los derechos fundamentales*, (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017).19.

situación de grave discriminación en perjuicio de los reos libres, porque, esta población ve afectados sus derechos fundamentales como el derecho al trabajo.

La discriminación que sufren los reos libres implica que ingresen al universo de las poblaciones en situación de vulnerabilidad porque existe una discriminación histórica y constante por parte de la población y en gran medida las instituciones del Estado.

El derecho al trabajo como derecho fundamental reconocido en su ámbito de derecho humano y derecho fundamental de la persona humana, es un derecho social, este derecho en el ámbito laboral es primordial para asegurarse a sí mismo una calidad de vida mediante la obtención de una remuneración por la prestación de un servicio subordinado a favor de un tercero². Las personas mediante la efectivización del ejercicio del derecho al trabajo obtienen medios que posibilitan una calidad de vida para el trabajador y sus familias.

Se elaboró una encuesta a la población de reos libres del Medio libre del Instituto Penitenciario de Ayacucho y de los 35 entrevistados que pertenecen al programa Focos en el año 2024 y se determinó que el 94.29%; es decir, 33 reos libres han sido discriminados por su condición de ser reo libre, lo que genera que tengan antecedentes penales y no puedan ingresar a laborar a instituciones públicas y tampoco a instituciones privadas. Dos de reos libres señalaron que cuando ingresaron a instituciones privadas han sido víctimas de discriminación remunerativa e inclusive les hacían trabajar más horas que las personas que no tenían antecedentes penales.

Mediante la encuesta realizado se evidenció que existe un patrón de clara discriminación estructural y sistemática en perjuicio de los reos libres, quienes tienen la necesidad de ser considerados como población en situación de vulnerabilidad, para así, mediante políticas públicas que contengan acciones afirmativas se tomen acciones que garanticen el acceso a sus derechos fundamentales más elementales como el derecho al trabajo, puesto que, la vulneración al derecho al trabajo en condiciones dignas tiene una relación directa a la reincidencia delictiva.

2. Guillermo Boza, *Derecho del Trabajo* (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020), 26.

III. EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN PERÚ Y SU APLICACIÓN EN RELACIÓN A LOS REOS.

La institución jurídica jurisprudencial fue desarrollada en jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, y consiste en la vulneración sistemática y estructural de un derecho fundamental o ejercicio de un derecho a una población específica. Esta institución jurídica fue tomada de ejemplo por muchos Estados como el Perú. En la actualidad el Tribunal Constitucional ha desarrollado diversas jurisprudencias en relación a la vulneración de derechos de determinadas personas. A diferencia del Estado de Cosas Inconstitucional Colombiano en el Perú, la única instancia que se ha caracterizado por considerar Estado de Estado de Cosas Inconstitucional es el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional Peruano en su séptima declaración de Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante ECI), I (Exp. N° 03426-2008-PA/TC, 2010, mandato resolutive 2)³, identificó la falta de una política de rehabilitación en salud mental para personas bajo medidas de seguridad por enfermedades mentales. El tribunal instruyó al Ministerio de Economía a incrementar gradualmente el presupuesto para los centros de salud mental y ordenó al Poder Judicial agilizar las resoluciones sobre informes médicos que recomiendan el cese de internaciones. Además, instó al Congreso a legislar sobre el tratamiento y supervisión de estas medidas.

En su decimoquinta declaración de ECI (Exp. N° 04007-2015-HC/TC, 2019, mandato resolutive 2)⁴, el Tribunal abordó la situación de salud mental de los reclusos en establecimientos penitenciarios. Ordenó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), diseñar e implementar un plan nacional para garantizar servicios de salud mental accesibles. También pidió identificar a los reclusos con trastornos mentales.

En su decimosexta declaración de ECI (Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, 2020, mandato resolutive 2)⁵, el Tribunal señaló el hacinamiento crítico y las deficiencias en la capacidad de albergue en las cárceles del país, reconociendo la gravedad de estas condiciones.

3. STC Exp. N° 03426-2008-PA/TC, 2010, mandato resolutive 2

4. STC Exp. N° 04007-2015-HC/TC, 2019, mandato resolutive 2

5. STC Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, 2020, mandato resolutive 2

Tomando en cuenta lo desarrollado en relación a la población penitencia, existe la imperiosa necesidad que el mismo declare la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional en relación a la discriminación que sufren los reos libres para reincorporarse a la vida social.

El filósofo Engels publicó un artículo llamado “El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre” (Engels, 1876)⁶, en el que destaca la relevancia del trabajo en la evolución del primate al ser humano. Este planteamiento sigue vigente, ya que el trabajo, al proporcionar remuneración, permite al individuo crear condiciones propicias para desarrollar un proyecto de vida de manera autónoma. A partir de la experiencia, se observa que quienes cuentan con un empleo formal y estable pueden cubrir sus necesidades personales y ofrecer una calidad de vida digna a sus familias. En contraste, quienes carecen de empleo enfrentan dificultades para satisfacer sus necesidades básicas, tanto personales como familiares, lo que en algunos casos los lleva a recurrir a la mendicidad o a actividades ilícitas para obtener recursos y subsistir.

La declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional en relación a la discriminación estructural y sistemática que sufren las personas reas libres, siendo que al tener antecedentes penales no pueden acceder a un puesto de trabajo genera un grave perjuicio a estos seres con dignidad y es un factor para la reincidencia delictiva. Siendo necesario un monitoreo multisectorial el cumplimiento de acciones afirmativas para esta población es situación de vulnerabilidad por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que tiene a su cargo el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que pueda velar por el derecho de esta población en situación de vulnerabilidad y la Defensoría del Pueblo para que pueda monitorear las acciones afirmativas a favor de los reos libres y elaborar los correspondiente informes anuales.

IV. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DELICTIVA DE LOS REOS LIBRES

El artículo 23 de nuestra, establece en su cuarto párrafo: “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”. Los reos, al carecer de apoyo psicológi-

6. Friedrich Engels. *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*. (México: XHGLC Publicaciones, 2017), 20.

co, comunitario o de habilidades en algún oficio, pueden manifestar apatía hacia el trabajo, esta actitud no favorece su reinserción social y podría incrementar el riesgo de reincidencia delictiva. El Estado peruano debe fomentar el trabajo como herramienta de resocialización, siempre que se realice en condiciones dignas. Sin embargo, este impulso tiene un límite constitucional, ya que el artículo 23 de la Carta Magna prohíbe obligar a alguien a trabajar sin su consentimiento expreso.

El artículo 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, prohíbe la esclavitud y la servidumbre. Su inciso 3 especifica que no se consideran trabajo forzoso u obligatorio: “a. Los trabajos o servicios exigidos a personas reclusas en cumplimiento de una sentencia judicial, siempre que se realicen bajo supervisión de autoridades públicas y no se pongan a disposición de entidades privadas.

Este artículo de la Convención parece contradecir el artículo 23 de la Constitución peruana, ya que permite el trabajo como parte de una sentencia judicial, mientras que la Constitución Política del Perú de 1993 prohíbe el trabajo sin consentimiento.

Para resolver este problema se advierte que el inciso c del artículo 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que no se considera trabajo forzoso aquel que se exige a una persona como resultado de una sentencia judicial, siempre que se cumplan dos condiciones: que el trabajo se lleve a cabo bajo la supervisión de las autoridades estatales y que no se preste a favor de entidades privadas. (Convenio 29, Organización Internacional del Trabajo, 1930).

En ese sentido, una alternativa de solución a la discriminación que sufren los reos libres, el Estado no debe prohibir la restricción del derecho al trabajo a las personas con antecedentes penales, puesto que tienen una segunda oportunidad para reinsertarse a la sociedad y el Estado debe acompañar mediante el Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario para que puedan reinsertarse a la sociedad.

Sin embargo, existe otro grave problema en relación a los reos libres, para que los reos libres ingresen a un puesto laboral deben tener las competencias necesarias para que sean empleables. En ese sentido, otro de los elementos importantes que contribuirá al derecho al tra-

bajo en condiciones dignas, es el acceso a la educación que permita obtener habilidades para realizar un trabajo intelectual o manual. Cada persona tiene habilidades únicas e inteligencias específicas que determinan la profesión y oficio que más se adapte a la persona.

Por ello, se requiere que los reos libres tengan las competencias necesarias para poder obtener un trabajo que permita satisfacer sus necesidades, pero previo a una educación para el trabajo que debe recibir por parte del Estado. El hacer empleable a los reos libres genera externalidades positivas para la persona y la sociedad.

El mundo globalizado requiere profesionales y técnicos expertos en inteligencia artificial, big data, ciencia de datos, entre otros. Muchos trabajos comunes serán reemplazados por la inteligencia artificial, pero se crearán nuevos puestos de trabajos. Los gobiernos deben evaluar que la población económicamente activa genera ingresos a los países lo que se traduce en desarrollo económico. Los reos libres al tener un puesto laboral llegan a formar parte de la población económicamente activo; en consecuencia, generara un impacto económico positivo para la Estado. En otras palabras, tendremos un reo liberado educado que contribuya con un trabajo formal cuando se le otorgue educación y trabajo; pero, por otro lado, tendremos un reo liberado con una tendencia a la reincidencia delictiva cuando no se le garantice un trabajo o acceso a una educación que le de las habilidades para trabajar.

El Derecho no se puede implementar alejado de la Economía, porque esta ciencia permite tomar decisiones objetivas que ayuden a resolver un determinado problema, es cierto que la implementación de educación para el trabajo y acceso al trabajo generará costes económicos al ser un derecho social, pero no es un gasto para el Estado, sino que es una inversión. Cuando tenemos un reo libertado con la formación suficiente para trabajar, evitaremos contratar más policías, fiscales, jueces y personal administrativo evitando procesos penales por reincidencia. Así mismo, evitaremos que las personas puedan vivir en sociedad como menor criminalidad.

V. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

En la actualidad de acuerdo a la constitución nadie puede ser obligado trabajar sin su consentimiento; sin embargo, esta regla debe tener su excepción a los reos libre, el obligárseles

a educárseles para luego trabajar no es un acto contrario a la constitución sino una acción afirmativa que permita una efectiva reinserción social y evite la reincidencia delictiva.

Los legisladores tienen la imperiosa obligación de modificar este artículo constitucional para establecer una excepción a la regla. Ello contribuirá a que a partir de esta modificación se emitan otros dispositivos normativos que consideren acciones afirmativas para los reos libres.

Como señala César Landa⁷ ningún derecho es absoluto, los derechos fundamentales son relativos pero el acceso a la educación para el trabajo y el acceso del derecho al trabajo para los reos libres también tener ciertas limitaciones, en el sentido de que como son infractores de la ley penal deberán tener cierto grado de acompañamiento por parte del Estado, lo que en parte restringirá el derecho a la intimidad de los reos libres.

Esta restricción del derecho a la intimidad será un mecanismo de control para supervisar que no se inmiscuyan con actos ilícitos, puesto que la inversión del Estado en implementar educación y trabajo se verá en resultados positivos. En caso de no monitorear la inversión que hace el estado podría constituir un gasto incensario sino se logra una efectiva resocialización del reo libre.

VI. CONCLUSIONES

- Se ha identificado que en la región Ayacucho, los reos libres son poblaciones en situación de vulnerabilidad porque han sufrido una discriminación histórica por haber infringido la norma penal, lo que afecta el acceso a la educación y trabajo.
- El Estado tiene el deber de proporcionar formación para el trabajo y trabajo a favor de los reos libres, siendo necesario implementar mecanismos para una correcta reinserción social siempre vigilado, limitando parcialmente el derecho a la intimidad del reo liberado, esto con el fin de garantizar un adecuado proceso de reinserción laboral.
- Los reos libres mediante el acceso a una educación para el trabajo y acceso a un puesto laboral, cumplirán sus necesidades personales, familiares y deberán cumplir la reparación civil a favor de los sujetos pasivos del delito.

7. César Landa. "La constitucionalización del derecho procesal penal: el nuevo código procesal penal peruano en perspectiva." *THEMIS Revista De Derecho* 68 (2015): 181-191.

VII. REFERENCIAS

- Boza, Guillermo, *Derecho del Trabajo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2020,
- Engels, Friedrich. *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*. México: XHGLC Publicaciones,, 1era edición, 2017.
- Landa César. “La constitucionalización del derecho procesal penal: el nuevo código procesal penal peruano en perspectiva”. *THEMIS Revista De Derecho*, 68 (2015): 181-191.
- Landa, César, *Los derechos fundamentales*, (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017).
- STC Exp. N° 03426-2008-PA/TC, 2010, mandato resolutivo 2
- STC Exp. N° 04007-2015-HC/TC, 2019, mandato resolutivo 2
- STC Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, 2020, mandato resolutivo 2

RECIBIDO: 06/04/2025

APROBADO: 15/05/2025